

REGISTRADA BAJO EL N° 12594

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Sustitúyese el texto del artículo 4 de la Ley N° 8225 por el siguiente:

"Artículo 4°: Las personas a las que se les concede el Padrinazgo Escolar, obligadas al pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos o el que en el futuro lo sustituya, podrán deducir contra el impuesto determinado por cada período fiscal, un crédito equivalente al valor de las contribuciones efectivamente realizadas en el período que se liquide.

Este crédito no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del impuesto determinado en el período fiscal sobre el cual se efectúa la deducción, y el excedente del mismo no podrá ser trasladado a períodos fiscales posteriores.

La aplicación del mecanismo expuesto, alcanza a los contribuyentes del Convenio Multilateral, pero en la parte correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

El Estado, por medio de los organismos competentes, fiscalizará el efectivo cumplimiento del destino del importe, deducido del impuesto determinado.

Las leyes de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos anuales establecerán, a partir del ejercicio 2007, el cupo fiscal máximo para cada período fiscal."

ARTICULO 2.- Establécese como cupo fiscal máximo para el año 2006, de la deducción del gravamen a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 8225, el importe de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL (\$530.000).

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Edmundo Carlos Barrera
Presidente
Cámara de Diputados

María Eugenia Bielsa
Presidenta
Cámara de Senadores

Diego A. Giuliano
Secretario Parlamentario
Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

SANTA FE, 12 de septiembre de 2006

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Jorge Alberto Obeid
Gobernador de Santa Fe
